



Resolución Directoral

N° 089-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 22 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 298-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 014-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, y el Informe Legal N° 089-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, documentos de fecha 22 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, suscribió el Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS-PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: “Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito San Juan de Lurigancho”, con la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, por un monto ascendente a S/ 30 543 345,92 (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 383-2018-CJP/II-OB, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL el 30 de octubre de 2018, el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II solicitó la Ampliación de Plazo N° 12 por doscientos diez (210) días calendario, debido a la demora acontecida por la falta de otorgamiento de autorización oportuno para realizar los trabajos y obras provisionales en Reservorio CR-112, ocasionada por SEDAPAL, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 187-2018/CSSJL, de fecha 08 de noviembre de 2018, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL remite al PASLC, su Informe Técnico, el cual concluye que debe denegarse por improcedente la Ampliación de Plazo N° 12 por doscientos diez (210) días calendarios al contratista ejecutor de obra CONSORCIO JUAN PABLO II, en virtud del expediente administrativo presentado mediante Carta N° 383-2018-CJP/II-OB del 30.10.2018, por no haberse ceñido al procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber señalado en el cuaderno de obra el inicio de la causal con la afectación de el no haber ejecutado las obras preliminares ha impedido la ejecución de trabajos como Obras Civiles, Hidráulicas, Eléctricas en el reservorio CR – 112;

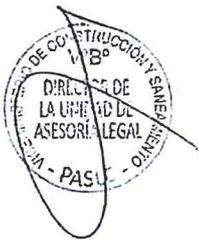




Resolución Directoral

Que, posteriormente, a través del Informe Técnico N° 014-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, señala lo siguiente:

- De las anotaciones en el cuaderno de obra, el contratista NO asienta el inicio de la causal en el Cuaderno de Obra.
- Asimismo, el coordinador de obra señala que no se ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal con la afectación, por lo cual no se evidencia que la demora en la ejecución de las Obras Preliminares haya impedido la no ejecución de trabajos como Obras Civiles, Hidráulicas, eléctricas en el Reservorio CR-112, y que sea materia de ampliación de plazo.
- Que, el contratista no se ha ceñido a lo establecido en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a anotaciones de hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, siendo este hecho de entera Responsabilidad del Contratista Consorcio Juan Pablo II.
- Mediante Asiento N° 459 del cuaderno de obra, de fecha 16.10.2018, el Residente anota el cese de la causal, que ha sido el 15.10.2018, y el contratista CONSOCIO JUAN PABLO II presento su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo N° 12, el 30.10.2018, es decir, dentro de los quince (15) días calendario, del hecho invocado de cese de causal (15.10.2018).
- En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, el Coordinador de Obra, es de opinión que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, en el aspectos de forma, debido a que el inicio de la causal no lo ha anotado en el Cuaderno de Obra en ningún Asiento, siendo de entera responsabilidad del contratista.
- Por último, el coordinador de Obra, señala que al no haberse ceñido la solicitud de ampliación de plazo N° 12, al procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la omisión de anotación del inicio de la causal en el Cuaderno de Obra por el Contratista, a través de su residente, resulta irrelevante pronunciarse sobre el aspecto de fondo de la solicitud de ampliación de plazo N° 12.



Que, mediante Memorándum N° 298-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 014-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, a la Unidad de Administración, la misma que señala que resulta improcedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 12, por no haberse ceñido el Contratista al procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de



Resolución Directoral

Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por el Coordinador de la obra, y la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL;

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 089-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, considera que corresponde declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12, por el plazo de doscientos diez (210) días calendario, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico N° 014-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ CRYM, de la Unidad de Obras, al ser el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, responsable de la ejecución del Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO ESPECIAL LOS ANGELES - SAN JUAN DE LURIGANCHO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO JUAN PABLO II) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR SJL).

Artículo Tercero. – Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS HUMBERTO LOATZA SELMI
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao

